

Expediente: **39/21-D4**

Carátula: **MORTIGLIENGO LORENA PAOLA C/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/04/2023 - 05:25**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223970304 - SORIA, LEONARDO RENE-DEMANDADO

90000000000 - SORIA, SANDRA BEATRIZ-DEMANDADO

90000000000 - SORIA, RENE SERAPIO-DEMANDADO

20100139562 - MORTIGLIENGO, LORENA PAOLA-ACTOR

27259277235 - ALE, SARA-DEMANDADO

90000000000 - SORIA, VALERIA CLAUDIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 39/21-D4



H20901494881

LES

JUICIO:MORTIGLIENGO LORENA PAOLA c/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 39/21-D4

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

El presente cuaderno de pruebas que se encuentra a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

En 16/03/2023 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Raul Salvador Aybar, formula oposición a las preguntas presentadas por la contraparte para ser contestadas por los testigos ofrecidos en el presente cuaderno de pruebas, argumentando que las mismas fueron redactadas de forma asertiva e imponen una respuesta ceñida a la admisión o negación del hecho al que se refieren. Afirma que todas versan sobre hechos generales que no guardan vinculación con los hechos percibidos por los testigos o que acumulan varios hechos en preguntas formuladas asertivamente. Solicita se haga lugar a la presente oposición con expresa imposición de costas en caso de oposición.

Corrido el traslado, la letrada apoderada de la parte demandada Dra. Gili Luz Maxud Rosales contesta en fecha 03/04/2023 negando lo manifestado por la contraria y solicita se rechace el planteo de la contraria.

Por proveído del 18/04/2023 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver.

Encontrándose estas actuaciones en estado de ser resueltas, podemos decir que desde el punto de vista jurídico-procesal el testigo como fuente, recepta la información del mundo por medio de los

sentidos, fundamentalmente por la vía de la percepción.

Los testigos son las personas físicas, distintas de las partes, que deben declarar sobre sus percepciones o deducciones de hechos pasados. Debemos distinguir la percepción sensorial, lo que el testigo vio, escuchó, palpó, etc. de lo que el testigo puede “deducir”, en este último estaríamos ante una visión subjetiva de los hechos y de esta manera será apreciada por el juez, quedando claramente diferenciado los efectos de un conocimiento objetivo de los hechos -sensorial- de un conocimiento deductivo de los hechos -subjetivo-. Excepto claro que el testigo deduzca según sus conocimientos técnicos, siendo profesional en la materia, en cuyo caso se le aplicarán conjuntamente las reglas del perito.

En este orden de ideas, podemos decir que es condición de credibilidad de la prueba testimonial, conforme las reglas de la sana crítica, la extraneidad del testigo respecto de la parte que lo propone y, cuando no se cumple ese requisito es preciso que el testimonio sea tomado en relación con otras pruebas que den certeza a la versión del relato ya que por sí solo no puede constituir prueba idónea.

Respecto de las preguntas formuladas a los testigos, las mismas no podrán involucrar o sugerir una respuesta. Es decir, en cuanto al interrogatorio y su técnica, los testigos deben ser interrogados de forma tal que pueda indagarse el hecho que se intenta probar, pero sin mencionarlo (Palacios, Lino Enrique).

En virtud de lo merituado precedentemente, éste sentenciante asevera que, a diferencia de la prueba confesional, en la que las posiciones son presentadas en forma asertiva, es decir para responder por sí o por no; en la prueba testimonial: las posiciones serán interrogativas e indagatorias de tal forma que no resulten sugestivas. Podemos decir que, la pregunta tiende a aclarar una duda o a determinar el conocimiento de algo.

Del análisis y estudio del caso traído a conocimiento, considero que las preguntas no están mal redactadas, porque la respuesta del testigo, por si o por no, luego se complementa con la razón de sus dichos y que en la especie en particular, todas las preguntas le permiten a los testigos contestar de modo que espontáneamente relaten lo que saben en torno a los hechos controvertidos dando una descripción cuya respuesta no está contenida en la pregunta. Las preguntas presentadas no son sugestivas, sólo describen el hecho a que ha de referir la contestación del testigo sin sugerir la respuesta. Por ello corresponde rechazar el planteo de oposición formulado por el letrado apoderado de la parte actora y así lo declaro.

Las costas se imponen a la parte actora vencida, por ser ley expresa (art. 105 del CPC y C de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I) RECHAZAR el planteo de oposición interpuesto por la parte actora en el presente cuaderno de prueba, por lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

III) HONORARIOS, reservar pronunciamiento para su oportunidad.

IV) Atento la disposición de las cuentas ZOOM, reservadas para el uso de la Agenda virtual , por razones de funcionalidad del juzgado y en virtud de la situación de Emergencia Epidemiológica, que atraviesa la Provincia, a lo solicitado :1)Designase el día **10/05/2023** a hs. **08:00** para que se lleve a

cabo la audiencia Testimonial, la cual se realizará en forma remota. Citese a los testigos: A) **López Alberto Agustín, DNI N°12.562.417 con domicilio en Calle Alsina y Remedios de Escalada, Dpto 85, 2do piso, Mza. F, Barrio Roca, de la Localidad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia de Tucumán.** B) **Ojeda Teresa Nilda, DNI N°6.037.750 con domicilio en calle Diego de Villarroel N°1582, de la Localidad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia de Tucumán.** C) **López Noelia DNI N°39.479.298, con domicilio en Calle Granaderos N°1144, Barrio 25 de Mayo, de la Localidad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia de Tucumán.**, testigos propuestos, a prestar declaración testimonial, quien será interrogados a tenor del cuestionario propuesto. Notifíquese al testigos en su domicilio real por intermedio de la Autoridad Policial y con 48 hs., de anticipación a la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos con la fuerza pública en caso de incomparencia injustificada. A tales efectos líbrese oficio.

2)Medio para la realización de la audiencia y datos de acceso: Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, la Audiencia testimonial se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM . A los fines del ingreso a la audiencia, deberá ingresar a la reunión Zoom <https://us02web.zoom.us/j/82935476566?pwd=QytGVGtoaWVGUIVaN2FDZ3V1UEhRZz09> ID de reunión: 829 3547 6566 Código de acceso: 439826 (SV32)

3)Pautas para la realización de la audiencia remota:

a.- Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada.

b.- Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos:

- Adecuada conexión a Internet.

- PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook.

- Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento.

- Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 10 minutos antes de la hora fijada

para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados.

- La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

- El juez -como director del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda.

- En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.

- Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad

del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT.

- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en el que el juez la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.

- Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción.

- De la audiencia, se labrará acta firmada digitalmente por la funcionaria presente. que dará fe de lo acontecido durante la misma y será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte.

HAGASE SABER:

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 25/04/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.